Con ocasión de la publicación de las recientes Directrices de la Comisión Europea sobre la aplicación del Derecho de la competencia de la Unión Europea (UE) a los convenios colectivos relativos a las condiciones laborales de las personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados ("las Directrices")[1], varias asociaciones y colegios profesionales, que representan los intereses de profesionales pertenecientes al colectivo sanitario que ejercen su actividad en calidad de autónomos, se han dirigido a la CNMC consultando acerca de la posible aplicación de las Directrices a la negociación colectiva entre estos colectivos y sus contrapartes, las aseguradoras y/o grupos hospitalarios.

La aplicación de las Directrices supondría que ciertos convenios colectivos que celebren los profesionales sanitarios, que se encuentren en las situaciones que a continuación se expondrán, con sus contrapartes, no entrarán en el ámbito de aplicación del artículo 101 TFUE o no serán objeto de intervención por parte de la Dirección de Competencia.

En primer lugar, las Directrices equiparan la situación de (i) las personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados que se encuentran en una situación de dependencia económica[2], (ii) las personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados "codo con codo" con trabajadores por cuenta ajena"[3], y (iii) los trabajadores que dependen de plataformas digitales para llegar a sus clientes[4], a la de las personas que trabajan por cuenta ajena[5]; y señalan que *"los convenios*

---

[1] Directrices sobre la aplicación del Derecho de la competencia de la Unión a los convenios colectivos relativos a las condiciones laborales de las personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados (2022/C 374/02).

[2] La Comisión considera que una persona que trabaja por cuenta propia sin asalariados se encuentra en una situación de dependencia económica si esa persona percibe, en promedio, al menos el 50 % de sus ingresos totales por rendimientos del trabajo de una sola contraparte en un período de uno o dos años.

[3] Se trata de personas que realizan tareas idénticas o similares a los trabajadores por cuenta ajena, prestan sus servicios bajo la dirección de su contraparte y que no asumen los riesgos comerciales de la actividad de la contraparte ni gozan de independencia en cuanto al ejercicio de la actividad económica de que se trate.

[4] Dichas plataformas organizan el trabajo realizado por personas físicas que tiene una relación contractual con la plataforma digital de trabajo a petición, única o repetida, del destinatario de un servicio prestado por la plataforma.

[5] El Tribunal de Justicia de la UE (TJUE) dictaminó en el asunto *Albany* que los acuerdos celebrados en el marco de la negociación colectiva entre empresarios y trabajadores y destinados, por su naturaleza y finalidad, a mejorar las condiciones de trabajo (incluida la remuneración) quedan fuera del ámbito de aplicación del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la UE (TFUE) y, por tanto, no infringen el Derecho de Competencia de la

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

colectivos celebrados por personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados que se encuentran en una situación equiparable a la de quienes trabajan por cuenta ajena no entran en el ámbito de aplicación del artículo 101 del TFUE".

Por consiguiente, los profesionales sanitarios ejercientes de la actividad sanitaria privada que se encuentren en alguna de estas tres situaciones recogidas expresamente en las Directrices y que negocien con sus contrapartes para mejorar sus condiciones laborales, quedarían fuera del ámbito de aplicación del artículo 101 TFUE.

Adicionalmente, la Comisión indica en las Directrices que, además, ha decidido no intervenir en determinados casos que no cumplen estos requisitos y, por tanto, no quedarían fuera del ámbito de aplicación del artículo 101 del TFUE, con el objeto de favorecer las posibilidades de negociación de aquellas personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados que, aun no pudiéndose asimilar a los trabajadores por cuenta ajena, sí pueden tener dificultades similares a la hora de influir en sus condiciones de trabajo, debido al desequilibrio existente en su poder de negociación.

A tal efecto, las Directrices presumen que existirá un desequilibrio en el poder de negociación (párr. 34):

a) "*cuando las personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados negocien o celebren convenios colectivos con una o más contrapartes que representen a todo un sector o industria*";

b) "*cuando las personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados negocien o celebren convenios colectivos con una contraparte cuyo volumen de negocios anual total o balance anual total sea superior a 2 000 000 EUR o cuyo número de empleados sea igual o superior a diez personas, o con varias contrapartes que rebasen conjuntamente uno de esos umbrales*".

La Dirección de Competencia, inspirándose en las previsiones de las Directrices no intervendrá, en principio, sobre la eventual negociación colectiva entre los profesionales sanitarios que ejercen la actividad privada y/o sus asociaciones representantes con las compañías aseguradoras y/o grupos hospitalarios, siempre y cuando su objetivo sea mejorar las condiciones de trabajo de estos trabajadores autónomos (en este caso, mediante la mejora de su remuneración).

UE (Sentencia de 21 de septiembre de 1999, Albany International BV/Stichting Bedrijfspensioenfonds Textielindustrie, C-67/96, EU:C:1999:430, apartado 59)

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

En todo caso, se recuerda que, desde la entrada en vigor de la actual LDC en 2008, rige el principio de autoevaluación. En este sentido, son las propias empresas, o las asociaciones, quienes deben autoevaluar sus prácticas y acuerdos para que respeten la normativa de competencia.

Esta Dirección desea que los criterios expuestos resulten de utilidad para la necesaria autoevaluación de las actuaciones que pretendan acometer en el futuro.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de septiembre de 2023

LA DIRECTORA

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -